



11006010

02P11

Resolución Gerencial General Regional

N° 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 003-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 02 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 3862-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Oficio N° 11504-2024-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 021-2024-AMIM-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por la Ing. Adaluz Mery Isidro Mamani, Profesional a fin del Desarrollo del Proyecto, Oficio N° 6922-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 06 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra Ing. Hernán Ventura Cabana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 36 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe:

Artículo 36°.- Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, los artículos 164°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., señala:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. (...).

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.





Resolución Gerencial General Regional

N° 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, según Opinión Legal N° 003-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 02 de enero del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE:

CONCLUYE:

a) Que, los hechos invocados por el Consorcio Verona para justificar la resolución del contrato mediante Carta Notarial N° 001-2024-CV-IHCF-RC., carecen de sustento técnico y jurídico, ya que no configuran casos de fuerza mayor ni hechos sobrevinientes no imputables a las partes, tal como exige la normativa. Por el contrario, el análisis realizado por las áreas pertinentes, demuestra que las demoras y perjuicios alegados tienen su origen en el accionar negligente del propio contratista ejecutor de obra, quien incumplió sus obligaciones y no actuó con la diligencia requerida para la ejecución de la obra. Esto desvirtúa completamente las causales invocadas, evidenciando que la resolución del contrato fue una acción arbitraria y carente de fundamento, lo cual afectó la normal ejecución del Contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA., y su objetivo en el marco de la contratación pública.

Teniendo como premisa que la resolución de contrato que cumpla con todos los requisitos tanto de forma y fondo será válida aun cuando exista una resolución de contrato practicada por su contraparte de manera anterior o posterior (según sea el caso particular); es decir, que cuando ambas partes hayan resuelto el contrato resultará ser válida aquella resolución que cumpla con lo establecido normativamente.

b) Que, por los fundamentos expuestos se concluye favorablemente por RESOLVER el Contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2023-GOB.REG.TACNA-1., suscrito entre el contratista CONSORCIO VERONA y el Gobierno Regional de Tacna, cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACIÓN ANCOMARCA HASTA RÍO SECO EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el artículo 164°, numeral 164.1, literal b), concordante con el artículo 165° numeral 165.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutorio pertinente.

Que, según Informe N° 3862-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento, en relación al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2023-GOB.REG.TACNA-1 (convocado el 29 de diciembre del 2023), cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACIÓN ANCOMARCA HASTA RÍO SECO EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", procede a informar lo siguiente:

Con fecha 15 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Tacna a través de su Gerente General Regional y el CONSORCIO VERONA proceden a suscribir el Contrato N° 19-2024-GOB.REG.TACNA., por un monto de S/ 4 017 423.24 (CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 24/100 SOLES).

Mediante Informe N° 3387-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 19 de noviembre del 2024 la Sub Gerencia emitió pronunciamiento en cuanto a la configuración de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora incurrida por el Consorcio Verona, precisando lo siguiente:

"3.4. En el entendido que hasta la fecha de la presente el Consorcio Verona continúe en retraso injustificado, se procede a hacer el cálculo de penalidad, teniendo como base el monto y plazo del contrato vigente, aplicándose de la siguiente manera:

0.10	X	S/ 4 046 225.23	=	S/ 404 622.52	=	S/ 21 753.90
0.15	X	124	=	18.6		

Resumen:

Penalidad Diaria : S/ 21,753.90
Días de retraso (hasta 19/11/24) : 22 d.c.
Penalidad total : S/478 585.80
Monto máximo de penalidad por mora : S/404 622.52
del contrato original

3.5. Ahora bien, como se advierte del cálculo, el contratista ha llegado a exceder el monto máximo de penalidad por mora, figura que ha sido prevista por la normativa de contrataciones del Estado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, cuyo tenor es el siguiente: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...)".

3.6. En ese sentido, conforme al cálculo efectuado en el numeral 3.4 de la presente, se aprecia que se ha configurado la causal de resolución de contrato por haber llegado a acumularse el monto máximo de penalidad por mora, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el numeral 165.2. del Reglamento, estableciendo la norma que, para el presente caso, las partes comunican la resolución de contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.





Resolución Gerencial General Regional

N° 006-2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07,ENE 2025

3.7. Ahora bien, la configuración de la causal en mención no obliga a la Entidad adoptar la decisión de resolver el contrato, puesto que, la normativa de contrataciones del Estado hace referencia a una facultad que tiene la Entidad; por tanto, la Entidad podrá resolver el contrato en caso el contratista llegue a acumular el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, debiendo adoptar esta decisión con base a los principios o criterios de Equidad y Razonabilidad de la contratación pública.

3.8. En ese sentido, corresponderá al administrador directo del contrato, y al área usuaria determinar si, al haber incurrido el contratista en la causal de acumulación del monto máximo de penalidad, resulta conveniente resolver el contrato. (...).

-Como se aprecia, la Sub Gerencia calculó a la fecha del 19 de noviembre del 2024 la penalidad por mora que incurrió el Consorcio Verona cuyo monto resultante supera el monto máximo de penalidad. Por tanto, se informó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión que, se habría configurado la causal de resolución de contrato contemplada en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

-En ese sentido, se precisó que la configuración de la causal en mención no obliga a la Entidad adoptar la decisión de resolver el contrato, puesto que, la normativa de contrataciones del Estado hace referencia a una facultad que tiene la Entidad; por tanto, la Entidad podrá resolver el contrato en caso el contratista llegue a acumular el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, debiendo adoptar esta decisión con base a los principios o criterios de Equidad y Razonabilidad de la contratación pública.

-Es así que, a través del Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2024, el Ing. Hernán Ventura Cabana, Coordinador se pronuncia sobre la pertinencia de resolver el contrato manifestando que en definitiva, la Entidad con el fin de cumplir los objetivos del proyecto permitió que el Consorcio Verona continúe ejecutando con cargo a la penalidad por mora, que alcanzó acumular el 10% del 16.11.2024, paralelamente el contratista presentó una solicitud de retraso justificado por 17 días calendario que la Entidad rechazó. Menciona que la ejecución llegó a alcanzar un avance del 80.40% que luego de realizar los ensayos a los trabajos bajo un 76.00% por la ejecución de la prog 2+130 al 3+226 de un carril sin autorización y controles de calidad observados según el informe de la supervisión de obra; asimismo, es preciso mencionar que desde el 16.11.2024 al 28.11.2024 no se observa en campo un avance en la ejecución, razón a ello mediante Carta N° 1121-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., se le solicitó descargo del no funcionamiento de la pantalla asfáltica, respondiendo la contratista que, desde el 20 de noviembre del 2024 cerca de mil productores y mineros artesanales bloquearon la carretera panamericana sur lo que impedía la continuación de la partida. Además, menciona el Coordinador que en el documento de descargo no acredita con algún documento que demuestre que contaba con el material (emulsión asfáltica) en la ruta. Por otro lado, menciona que el contratista ha paralizado los trabajos con fecha 28 de noviembre del 2024, luego de presentar la Carta Notarial N° 001-2024-CV-IHC-RC que resuelve de forma total el contrato, demostrando no tener intenciones de concluir la obra. Finalmente, menciona que, la Entidad no cuenta a la fecha con trámite pendiente sobre plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación del monto máximo de penalidad, asimismo, desde el 16 de noviembre del 2024 la empresa ha bajado el ritmo de trabajo y el 18 de noviembre del 2024 paralizó los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato; por lo que, corresponde la resolución de contrato de acuerdo al artículo 164,165 y 207 del Reglamento.

-Dicho esto, el Ing. Alfredo Enrique Meza Chambilla, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante Oficio N° 6922-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., remite el informe del Coordinador de Obra para su trámite correspondiente.

-Posteriormente, con Oficio N° 11504-2024-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 11 de diciembre del 2024 el Arq. Juan Carlos Santos Duarte, Gerente Regional de Infraestructura acompaña el Informe N° 021-2024-AMIM-GRI/GOB.REG.TACNA., de la Ing. Adaluz Mery Isidro Mamani, Profesional a fin del desarrollo del proyecto, quien menciona que corresponde resolver el contrato.

-A través del proveído de la C.P.C. Elizabeth Zulema Osco Mamani de fecha 12 de diciembre del 2024 remite el expediente sobre la acumulación del monto máximo de penalidad por mora a la Sub Gerencia para atender de acuerdo a ley.

-Estando los informes técnicos del Coordinador de Obra de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y del Profesional a Fin del Desarrollo del Proyecto de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual manifiestan que corresponde iniciar con el procedimiento de resolución de contrato, es preciso señalar que, éste debe efectuarse conformidad con el artículo 165° del Reglamento que establece: "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades."

En ese sentido, se requiere que, previa opinión legal, se inicie el trámite de procedimiento de resolución del contrato bajo la causal estipulada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento y se curse la carta notarial suscrita por el Gerente General Regional comunicando al Consorcio Verona la decisión de resolver el Contrato N° 19-2024-GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Oficio N° 11504-2024-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 10 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe técnico por parte del COORDINADOR DE OBRA Ing. HERNAN VENTURA CABANA, quien en atención a la CARTA N° 130-2024-CSSB-RCC-GORETAC el representante común del CONSORCIO SAN BARTOLOME, comunica que la contratista a cumplido la penalidad máxima en días (19 días) y no





Resolución Gerencial General Regional

N° 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

han terminado ejecución de la obra denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACION ANCOMARCA HASTA EL RIO SECO EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", donde el coordinador concluye lo siguiente:

"Por tanto, la penalidad máxima del 10% que asciende al S/. 404,622.52 (cuatrocientos cuatro mil seis cientos veintidós con 52/100 soles) ha sido acumulado al 16 de noviembre del 2024, la entidad no tiene a la fecha tramite pendiente alguno respecto al plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación de la máxima penalidad, así mismo desde el 16.11.2024 la empresa contratista ha bajado el ritmo de trabajo y el 28.11.2024 ha paralizado los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, por lo tanto corresponde resolver el contrato de acuerdo al artículo 164 se debe proceder al acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado". En este sentido, y según detalle en el Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA., emitido por el coordinador, se remite el presente y sus actuados para conocimiento y trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 021-2024-AMIM-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 10 de diciembre del 2024, la Ing. Adaluz Mery Isidro Mamani, Profesional a fin del Desarrollo del Proyecto, informa que, el representante común del consorcio SAN BARTOLOME comunica que la contratista a cumplido la penalidad máxima en días (19 días) y no ha terminado ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACION ANCOMARCA HASTA EL RIO SECO EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Con INFORME N°131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de diciembre de 2024, el coordinador de obra Ing. HERNAN VENTURA CABANA, quien en atención a la CARTA N° 130-2024-CSSB-RCC-GORETAC el representante común del CONSORCIO SAN BARTOLOME, comunica que la contratista a cumplido la penalidad máxima en días (19 días) y no han terminado ejecución de la obra en mención, la cual indica que para la determinación de máxima penalidad se ha tenido que esperar la culminación de los trámites que ha iniciado la empresa contratista relacionada al plazo de ejecución que podrían generar controversia, sin embargo, con la determinación de la no calificación del retraso justificado por 17 días calendarios por parte de la entidad del plazo de ejecución concluyo con la emisión de la RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N°351-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, del 06 de diciembre 2024, donde indica que no el trámite por el contratista no califica como retraso justificado, por lo tanto, al no quedar ningún trámite pendiente por resolver por parte de la entidad corresponde resolver el contrato.

Por tanto, la penalidad máxima del 10% que asciende al S/. 404,622.52(cuatrocientos cuatro mil seis cientos veintidós con 52/100 soles) ha sido acumulado al 16 de noviembre del 2024, la entidad no tiene a la fecha tramite pendiente alguno respecto al plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación de la máxima penalidad, así mismo desde el 16.11.2024 la empresa contratista ha bajado el ritmo de trabajo y el 28.11.2024 ha paralizado los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, por lo tanto corresponde resolver el contrato de acuerdo al artículo 164° se debe proceder al acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado".

Que, según Oficio N° 6922-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 06 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite el informe del Coordinador de Obra ING. HERNAN VENTURA CABANA, quien, en atención a la CARTA N° 130-2024-CSSB-RCC-GORETAC el representante común del CONSORCIO SAN BARTOLOME, comunica que la contratista a cumplido la penalidad máxima en días (19 días) y no ha terminado ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACION ANCOMARCA HASTA EL RIO SECO EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"; para lo cual la Coordinación luego de realizar la revisión concluye: "Por lo tanto, la penalidad máxima del 10% que ascienda al s/ 404,622.52 (cuatrocientos cuatro mil seis cientos veintidós con 52/100 soles) ha sido acumulado al 16 de noviembre del 2024, la entidad no tiene a la fecha trámite pendiente alguno respecto al plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación de la máxima penalidad, así mismo desde el 16.11.2024 la empresa contratista ha bajado el ritmo de trabajo y el 28.11.2024 ha paralizado los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, por lo tanto corresponde resolver el contrato de acuerdo al artículo 164 se debe proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado". Por consiguiente, según detalle en el INFORME N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA., del coordinador, remite el presente y sus actuados para conocimiento, evaluación y opinión; se recomienda una vez emitida su opinión sea remitida a la Gerencia Regional de Administración para su conocimiento y su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2024, el Coordinador de Obra Ing. Hernán Ventura Cabana, informa que el representante común del consorcio SAN BARTOLOME comunica que la contratista a cumplido la penalidad máxima en días (19 días) y no ha terminado ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACION ANCOMARCA HASTA EL RIO SECO EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI 2525787; CONCLUYE:





Resolución Gerencial General Regional

N° 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

Que, la penalidad máxima del 10% que asciende a S/ 404,622.52 (cuatrocientos cuatro mil seis cientos veintidós con 52/100 soles) ha sido acumulado al 16 de noviembre del 2024, la entidad no tiene a la fecha trámite pendiente alguno respecto al plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación de la máxima penalidad, así mismo desde el 16.11.2024 la empresa contratista ha bajado el ritmo de trabajo y el 28.11.2024 ha paralizado los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, por lo tanto corresponde resolver el contrato de acuerdo al artículo 164 se debe proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Por lo anterior expuesto se recomienda derivar la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura para que evalúe y emita opinión, posteriormente remitir a la Gerencia Regional de Administración, para que tome conocimiento y realicen los trámites correspondientes.

Que, con fecha 15 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Tacna (ENTIDAD) y el CONSORCIO VERONA (CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 19-2024-GOB.REG.TACNA, acordando en su Clausula Décimo Séptima: Resolución del Contrato, lo siguiente, las partes podrán resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36° de la ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado y la Cláusula Décimo Sexta: Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, (...). hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto Vigente} \\ F \times \text{Plazo vigente en días}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Que, el numeral 32.6 del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N°30255 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Y en su numeral 36.2 "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, en razón a las penalidades, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, declara: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2, que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, sobre la causales de resolución, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, respecto al procedimiento de resolución de contrato, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".





Resolución Gerencial General Regional

N° 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

Que, concerniente a los efectos de la resolución del contrato, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, expone lo siguiente: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados". Mientras que en su numeral 166.3) refiere: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, al amparo del artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y, bajo el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, prescribe que: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, le corresponde a la Sub Gerencia de Abastecimiento la determinación de penalidades, de conformidad al artículo 263°, literal i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Tacna. Consistiendo en la identificación del incumplimiento a partir de la verificación cualitativa que corresponde realizar, y posteriormente debiéndose proceder con el cálculo para su aplicación, labor a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional efectuó la identificación y cálculo de las penalidades mediante el Informe N° 3862-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA.

Que, al respecto, el Coordinador Ing. Hernan Ventura Cabana, concluye en su Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA., lo siguiente: Que, la penalidad máxima del 10% asciende a S/ 404,622.52 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos veintidós con 52/100 soles), ha sido acumulado al 16 de noviembre del 2024, la entidad no tiene a la fecha trámite pendiente alguno respecto al plazo de ejecución que pudiera variar la acumulación de la máxima penalidad, así mismo desde el 16.11.2024 la empresa contratista ha bajado el ritmo de trabajo y el 28.11.2024 ha paralizado los frentes de trabajo, situación que afecta negativamente al cumplimiento del contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, por lo tanto corresponde resolver el contrato de acuerdo al artículo 164, debiendo proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, de la evaluación de los actuados, y tomando en consideración la opinión técnica del Coordinador de Obra (Informe N° 131-2024-GGR-OES-CO-HPVC/GOB.REG.TACNA.), la Oficina Ejecutiva de Supervisión (Oficio N° 6922-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA) y la Sub Gerencia de Abastecimiento (Informe N° 3862-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA), el cálculo de la penalidad atribuida al CONSORCIO VERONA, es de S/. 404,622.52 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 52/100 SOLES).

Que, asimismo es preciso indicar que, mediante la Carta Notarial N° 001-2024-CV-IHCF-RC, con fecha de recepción en la Entidad 28 de noviembre de 2024, el Representante Común del Consorcio Verona, comunica la resolución del contrato en forma total, en donde expresa que la causal de resolución del contrato se sustenta en i) la fuerza mayor y ii) un hecho sobreviniente que torna imposible o inviable la continuación del contrato; pues aduce que el supervisor de obra sistemáticamente ha procedido a la negación continua de las solicitudes que se requirió para desarrollar un proceso de ejecución de obra normal, conllevando a la obra a una situación extremadamente crítica, y que lo dicho ha sido debidamente comunicado a la entidad con la Carta N°195-LP08-TACNA-CONSERONA-2024. Asimismo, mediante informes técnicos realizados por las áreas pertinentes, concluyen que, los hechos invocados por el Consorcio Verona para justificar la resolución del contrato carecen de sustento técnico y jurídico, ya que no configuran casos de fuerza mayor ni hechos sobrevinientes no imputables a las partes, tal como exige la normativa. Por el contrario, el análisis realizado demuestra que las demoras y perjuicios alegados tienen su origen en el accionar negligente del propio contratista ejecutor de obra, quien incumplió sus obligaciones y no actuó con la diligencia requerida para la ejecución de la obra. Esto desvirtúa completamente las causales invocadas, evidenciando que la resolución del contrato fue una acción arbitraria y carente de fundamento, lo cual afectó la normal ejecución del Contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA., y su objetivo en el marco de la contratación pública. En tal sentido, efectivamente aquella resolución de contrato que cumpla con todos los requisitos tanto de forma y fondo será válida aún cuando exista una resolución de contrato practicada por su contraparte de manera anterior o posterior (según sea el caso particular); es decir, que cuando ambas partes hayan resuelto el contrato resultará ser válida aquella resolución que cumpla con lo establecido normativamente.

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y en atención a los pronunciamientos técnicos especializados emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Sub Gerencia de Abastecimiento, en la que emiten opinión favorable respecto a la Resolución del Contrato N° 019-2024-GOB.REG.TACNA, Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2023-GOB.REG.TACNA-1., cuyo





Resolución Gerencial General Regional

Nº 006 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 07 ENE 2025

objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACIÓN ANCOMARCA HASTA RÍO SECO EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA". Y en virtud a las conclusiones expuestas por las áreas especializadas en cuestión, del Gobierno Regional de Tacna, corresponde formalizar el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional Nº 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 219-2020-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, Sub Gerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Nº 019-2024-GOB.REG.TACNA, Procedimiento de Selección de Licitación Pública Nº 008-2023-GOB.REG.TACNA-1., suscrito entre el contratista CONSORCIO VERONA y el Gobierno Regional de Tacna, cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACIÓN ANCOMARCA HASTA RÍO SECO EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"; por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el artículo 164º, numeral 164.1, literal b), concordante con el artículo 165º numeral 165.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Supervisión y demás áreas correspondientes tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato Nº 019-2024-GOB.REG.TACNA, suscrito entre el Gobierno Regional de Tacna y el contratista CONSORCIO VERONA, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Acto de Constatación Física e Inventario de Obra, se efectúe el 14 de enero del 2025, a horas 09:00 am., progresiva 0+00 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL DE ACCESO VEHICULAR DESDE LA ASOCIACIÓN ANCOMARCA HASTA RÍO SECO EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN BARTOLOME DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación al Contratista con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al CONSORCIO VERONA, y demás entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL



DISTRIBUCIÓN:
GGR
GRAJ
GRI
DES
SGABAST
Archivo
JLCC/ALGC